



## **Al Exmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María**

**Joaquín Paloma Vega, Juan Clavero Salvador y Juan José Rubal** en nombre y representación, como Coordinador, Secretario de Ordenación del Territorio y Secretario de Conservación de la Naturaleza respectivamente, de **ECOLOGISTA EN ACCIÓN-El Puerto**, con CIF G11056249, y con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza de Toros bodegón 6 o en el apartado de correos nº 283, **EXPONEN:**

Que estando en periodo de información pública el documento de modificación puntual del PGOU para la delimitación de un nuevo sector del suelo urbanizable denominado "**Casino**", y su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EIA) (BOP de 21 de abril de 2009), presentan a ambos documentos las siguientes

### **ALEGACIONES**

**1.-** Estando en periodo de revisión el PGOU del municipio, no se entiende que se sigan realizando modificaciones sobre el anterior PGOU cuando existen importantes ámbitos sin desarrollar, sobre todo, y en este caso es especialmente importante por la justificación esgrimida para realizar esta modificación, en La Florida, donde existe el proyecto de construir 3.400 viviendas, de las que 2.409 serán protegidas, sin que todavía se haya iniciado siquiera los trabajos de urbanización.

**2.-** La evaluación de impacto ambiental de los planes urbanísticos debe ser global, incluyendo los impactos sinérgicos. Por tanto no se entiende que estando en periodo de evaluación la totalidad del nuevo planeamiento, se realicen evaluaciones sobre ámbitos concretos, máxime en este caso en el que se realizan tres EIAs sobre tres ámbitos territoriales colindantes de forma inconexa. Es necesario por tanto esperar a la evaluación ambiental de la totalidad de la propuesta de nuevo PGOU, evaluándose así el impacto ambiental del planeamiento urbanístico en su globalidad, según prescribe la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA).

**3.-** El Informe de Observatorio de la Sostenibilidad de España (OSE) de 2006, auspiciado por el Ministerio de Medio Ambiente, ha dejado en evidencia que el ritmo de ocupación del suelo triplica el del crecimiento de la población en Andalucía, donde en los últimos años ha aumentado la presión urbanística en el primer kilómetro de costa, lo que ha propiciado un salto hacia la "segunda línea". El Informe destaca que el crecimiento de la urbanización en la costa es la principal causa de la degradación y destrucción de los hábitats, que produce problemas como el uso de los recursos (suelo, agua o energía) y concluye que con el ritmo de construcción de los últimos años todo el perímetro litoral estará ocupado en muy pocos años. España ha sido el país de la UE con mayor ritmo de construcción de viviendas en las últimas

décadas. El desmesurado peso específico del entramado financiero-constructor ha sido el responsable de esta situación, pues ha venido presionando política y financieramente (bien vía convenios legales, bien vía sobornos ilegales) a las administraciones locales para que pongan más y más suelo a su disposición para construir nuevas viviendas. Esta política irresponsable de basar el “desarrollo” en la mera construcción de viviendas ha sido la principal causa de la crisis económica que padece nuestro país. El OSE advierte que el excesivo consumo de suelo de algunos procesos socioeconómicos está provocando una destrucción o degradación de importantes activos naturales y sociales, a la vez que origina fuertes presiones, a corto y, sobre todo, a largo plazo, sobre el medio ambiente y sus recursos. El OSE aboga también por un nuevo marco legislativo y financiero para evitar la ocupación abusiva de terreno y las recalificaciones especulativas de suelo rústico con el fin de conseguir dinero para las arcas municipales.

**4.-** Ni en los proyectos de modificación del PGOU ni en sus correspondientes EIAs se tienen en cuenta los objetivos, criterio, normas, líneas estratégicas, medidas y orientaciones de sostenibilidad ambiental que se incluyen en normas legales aprobadas por la Junta de Andalucía y/o el Parlamento Andaluz, como son el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible-Agenda 21 de Andalucía. Particularmente grave es el hecho de que en ninguna DIA se mencionen siquiera estas normas, planes y estrategias, y que a la hora de aplicarlas a aquellas actuaciones que mayor impacto ambiental están provocando en Andalucía, como son los planes y proyectos urbanísticos, sencillamente se ignoran.

**4.1. La Agenda 21 de Andalucía.** Hoy nadie discute, aunque no siempre se aplica, que cualquier planeamiento urbanístico tiene que tener la sostenibilidad como objetivo. La Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible-Agenda 21 de Andalucía, ha sido elaborada y aprobada por el Foro Andaluz de Desarrollo Sostenible, contando con el voto favorable de todas las administraciones públicas –incluida la Federación de Municipios y Provincias-, y todos los agentes sociales excepto la Confederación de Empresarios de Andalucía, y ha sido ratificada posteriormente por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Esta Agenda 21 realiza una serie de propuestas que deben regir las opciones estratégicas de los planeamientos urbanísticos.

Los objetivos y criterios de la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible-Agenda 21 de Andalucía de aplicación a estos nuevos desarrollos urbanísticos que pretende realizar el Ayuntamiento son los siguientes:

- Apoyar la elaboración de Agendas 21 locales con la participación activa de todos los ciudadanos y organizaciones sociales, económicas y ecologistas y la adopción de sistemas de gestión ambiental por los Ayuntamientos.
- Limitar, orientar y planificar los crecimientos urbanísticos en función de las necesidades sociales, teniendo en cuenta las capacidades de carga del territorio y las expectativas de desarrollo sostenible de cada espacio concreto, anteponiendo el interés colectivo por encima del interés individual.
- Actualizar y mejorar la normativa sobre edificación y vivienda y utilizar instrumentos de planeamiento urbanístico para incorporar criterios ambientales

y que incluyan medidas que minimicen el consumo de energía y reduzcan el consumo de agua.

- Diseñar estrategias integradas de transporte multimodal que mejoren su eficacia, calidad y movilidad, que contribuyan a la disminución del tráfico y favorezcan la peatonalización y el uso de las bicicletas y del transporte público.
- Desarrollar un modelo de ciudad que minimice la necesidad de desplazamiento urbano, teniendo en cuenta la recuperación de la ciudad existente y evitando el consumo excesivo de suelo.
- Introducir los componentes de contaminación acústica y calidad del aire en la planificación territorial y en los instrumentos de planeamiento, estableciéndose mapas de máximos niveles admisibles que determinarán las actividades a desarrollar y la cantidad máxima en cada área geográfica.
- Mejorar y proteger el entorno natural y paisajístico de las ciudades, declarar parques periurbanos y paisajes protegidos, y crear sistemas de espacios libres metropolitanos.
- Preservar y recuperar los espacios intersticiales de las ciudades (setos, lindes, riberas...), así como de pasillos ecológicos, que permitan mantener los hábitats de las especies silvestres de la flora y la fauna.
- Evaluar la capacidad de carga turística del litoral y de los espacios naturales protegidos, teniendo en cuenta la conservación del patrimonio natural, paisajístico e histórico-cultural y la realidad social de estos territorios.
- Coordinar las políticas turísticas, ambiental y urbanístico-territorial, de manera que entre ellas, se establezca una sinergia de efectos positivos y no a la inversa

Pues bien, ni uno solo de estos objetivos y criterios se han teniendo en cuenta, y ni siquiera se mencionan en los EIAs de las diferentes propuestas de modificación del PGOU actualmente en tramitación.

**4.2. Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).** Este Plan fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y por el Parlamento andaluz y publicado en el BOJA el 29 de diciembre de 2006. El POTA mantiene como objetivo básico la consecución de un modelo territorial equilibrado y sostenible, preservando los recursos naturales. El POTA reconoce que el actual modelo urbanístico y territorial de Andalucía es insostenible, y propugna un nuevo modelo para Andalucía que se fundamenta en dos consideraciones. Por un lado, contiene el conjunto de referencias territoriales básicas que deben ser tenidas en cuenta por las políticas de ordenación territorial y por las actividades con incidencia sobre el territorio. Por otro lado, enuncia un conjunto de principios orientadores en los que deben sustentarse las estrategias de ordenación y desarrollo territorial a escala regional. Este modelo es la antítesis de la política urbanística que se ha desarrollado en Andalucía estas dos últimas décadas y que se sigue promocionando. Entre los objetivos, líneas estratégicas, criterios, medidas y orientaciones del POTA de aplicación a los planeamientos urbanísticos, se pueden destacar:

- Frente a las tendencias menos deseables que adopta a veces el reciente proceso de urbanización, debe constatarse y estacarse las oportunidades que se derivan del reconocimiento de los valores de la ciudad histórica

andaluza, de raigambre mediterránea, en tanto que ciudad compacta y de compleja diversidad, apoyada en un orden territorial equilibrado en la escala regional. Factores que pueden ser utilizados para el logro de mejores niveles de calidad de vida y de sostenibilidad urbana.

- En relación con la sostenibilidad de los procesos de urbanización, la base ecológica de la ciudad debe ser considerada desde la perspectiva de su responsabilidad en el consumo global de recursos naturales y en la conservación del capital natural (agua, energía, materiales y espacios rurales y naturales) y en la creación de condiciones internas de adecuada habitabilidad y buena calidad ambiental.

- De acuerdo con las previsiones de la legislación urbanística y territorial, el planeamiento tendrá entre sus objetivos la consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo. El modelo de ciudad compacta es la versión física de la ciudad mediterránea, permeable y diversificada en su totalidad y en cada una de sus partes, y que evita en lo posible la excesiva especialización funcional y de usos para reducir desplazamientos obligados, así como la segregación social del espacio urbano.

- El desarrollo urbano debe sustentarse en un modelo basado en la creación de ciudad que genere proximidad y una movilidad asegurada por los altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos.

- En las ciudades inmersas en procesos metropolitanos, el modelo de ciudad compacta y diversificada debe ser preservado y defendido frente a tendencias que produzcan la segregación social y funcional. Especialmente del espacio residencial (urbanizaciones residenciales de primera y segunda residencia) y comercial (grandes superficies desvinculadas de la estructura urbana).

- La prioridad a los nuevos desarrollos urbanos ha de darse a aquellos que se basan en el crecimiento hacia el interior de los núcleos, es decir, la reordenación de zonas de los cascos urbanos consolidados, así como en desarrollos que completen la imagen unitaria de la ciudad. Ello supone establecer como objetivo el de romper la tendencia a nuevos crecimientos exógenos a los núcleos urbanos consolidados, reduciendo el progresivo consumo de espacios naturales o rurales.

- Los desarrollos urbanos han de respetar la protección integral de los ecosistemas litorales (acantilados, dunas, arrecifes, zonas húmedas...) y el mantenimiento de la diversidad de usos del suelo, compatibilizando los usos urbanos con los rurales y naturales. Ello supone establecer como objetivo el evitar la formación de continuos urbanos en el frente costero.

- Hay que mantener las características y valores propios de las ciudades. La protección de la imagen paisajística de la ciudad media en el territorio en que se inserta ha de ser una de las orientaciones a considerar en las estrategias de desarrollo urbano.

- Las zonas verdes y espacios libres deben ser utilizados como recurso de ordenación para contribuir, especialmente en las aglomeraciones urbanas, a preservar la identidad de los núcleos evitando los procesos de conurbación.

- Incorporar en la planificación territorial, urbanística y de vivienda, criterios dirigidos a dimensionar los crecimientos urbanos desde la perspectiva de dar prioridad a la rehabilitación física y funcional del parque residencial existente.
- Parámetros objetivos (demográficos, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización), y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos.
- El grado de ejecución alcanzado en el desarrollo de las previsiones del planeamiento anterior, dando prioridad a la culminación de dichos desarrollos y a la intervención sobre la ciudad consolidada sobre los nuevos crecimientos.
- La no alteración del modelo de asentamiento, resultando excepcional los desarrollos urbanos desvinculados de los núcleos.
- Un desarrollo urbanístico eficiente que permita adecuar el ritmo de crecimiento a la efectiva implantación de las dotaciones y equipamientos, los sistemas generales de espacios libres y el transporte públicos.
- La disponibilidad y suficiencia de los recursos hídricos y energéticos adecuados a las previsiones del desarrollo urbanístico establecido
- Incorporar el transporte público como modo preferente en los ámbitos metropolitanos, grandes ciudades y ciudades medias.
- Incorporar criterios de diseño urbanístico dirigidos a moderar y pacificar el tráfico urbano: incremento de áreas de peatonales frente a las reservas para tráfico rodado.
- Desarrollar sistemas de movilidad por medio de transporte no motorizado.
- Adaptar el diseño de las infraestructuras y equipamientos a las necesidades de la población con movilidad reducida.
- El modelo de ciudad deberá responder a objetivos de reducción del nivel de consumo de recursos y promoverá una correcta gestión de los mismos
- Se primará la recualificación de lo ya existente frente al desarrollo de nuevos crecimientos.
- La adecuación del planeamiento a la singularidad ecológica del territorio:
  - Especial consideración de los suelos agrícolas y forestales de los entornos urbanos, excluyéndolos de los procesos de urbanización.
  - Protección y valoración de la capacidad estructurante para el proyecto urbano de los elementos del espacio rural y natural, como cauces fluviales, ramblas, escarpes y áreas de interés paisajístico, caminos rurales, evitando en todo momento opciones que supongan la fragmentación de hábitats naturales.
- El planeamiento incidirá en la mejora de los comportamientos ecológicos de las edificaciones, tanto en la fase de diseño (orientación, aislamiento, instalaciones), como en la construcción (materiales utilizados, minimización de residuos...)

- El planeamiento urbanístico considerará y analizará la movilidad de la población como referente principal para la reordenación del tráfico urbano, disponiendo de las medidas necesarias para el fomento del transporte público y los modos de transporte no motorizados en detrimento del transporte privado motorizado.
- El paisaje constituye un elemento clave en la estrategia de conservación y gestión de los recursos patrimoniales. El planeamiento territorial y urbanístico deberá considerar el paisaje urbano y su integración en el entorno como parte de su patrimonio natural y cultural por lo que velará por su conservación y correcta gestión.
- El planeamiento urbanístico identificará corredores visuales de importancia, especialmente aquellos que se vinculan a las vías de acceso al núcleo urbano y la periferia, desarrollando programas de actuación tendentes al mantenimiento de su estado de limpieza y cuidado.
- La política de paisaje debe resaltar, junto a las medidas destinadas a la mejora de los entornos habitables, su componente subjetivo, la percepción individual, a través de medidas que fomenten la difusión de los paisajes y el aprecio de sus valores.

**5.-** La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, plantea como objetivo "integrar los aspectos ambientales en la elaboración y aprobación de planes y programas para alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente y promover el desarrollo sostenible en su triple dimensión económica, social y ambiental, a través de un proceso continuo de evaluación en el que se garantice la transparencia y la participación".

En su art. 7.1 se prescribe que:

*"La legislación reguladora de los planes y programas introducirá en el procedimiento administrativo aplicable para su elaboración y aprobación un proceso de evaluación ambiental en el que el órgano promotor integrará los aspectos ambientales y que constará de las siguientes actuaciones:*

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental, cuya amplitud, nivel de detalle y grado de especificación será determinado por el órgano ambiental.*
- b) La celebración de consultas.*
- c) La elaboración de la memoria ambiental.*
- d) La consideración del informe de sostenibilidad ambiental, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.*
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa".*

El Art. 9 determina que:

*"La amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental se determinará por el órgano ambiental, tras identificar y consultar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado".*

Pues bien, en el proceso de elaboración de los EIAs no se han cumplido dichas actuaciones, ni ha habido consultas, ni se ha elaborado el informe de sostenibilidad ambiental.

El art. 10 determina que:

*"A los efectos de esta ley, se entenderá por público interesado:*

*a) Toda persona física o jurídica en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*b) Cualquier persona jurídica sin ánimo de lucro que cumpla los siguientes requisitos:*

*1.º Que tenga como fines acreditados en sus estatutos, entre otros, la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular, y que tales fines puedan resultar afectados por el plan o programa de que se trate.*

*2.º Que lleve al menos dos años legalmente constituida y venga ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos".*

Pues bien, en el proceso de elaboración de los EIAs sólo se ha consultado a algunas administraciones, pero a ninguna entidad social, siendo evidente que las asociaciones ecologistas, y por tanto Ecologistas en Acción, tenemos la consideración de "público interesado" en todo el proceso de evaluación de impacto ambiental de planes y programas.

En el Anexo 1 se relaciona el contenido mínima que deben contener los informes de sostenibilidad ambiental, entre lo que se incluye:

*"f) Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores".*

Como se expondrá más adelante, los EIAs no cumplen con el mínimo rigor para evaluar el impacto de las actuaciones urbanísticas previstas sobre la "*biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores*"

**6.-** La aprobación de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA) introduce modificaciones de alcance de aplicación en el proceso de evaluación del impacto ambiental del planeamiento urbanístico, que, hasta ahora, no ha supuesto un cambio significativo en estos procesos de evaluación, recogiendo esta obligatoriedad de realizar informes de sostenibilidad y las consultas al público interesado, pudiendo extenderse a otras personas físicas y jurídicas vinculadas a la protección del medio ambiente. Esta Ley prescribe:

*"Art. 39. Evaluación ambiental de planes y programas.*

1. El órgano promotor de los planes y programas incluidos en el artículo 36.1.a) y, en su caso, en el artículo 36.1.b) de la presente Ley deberá elaborar un informe de sostenibilidad ambiental que contendrá al menos, en función del plan o programa, la información recogida en el Anexo II.C de esta Ley.

2. Para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental, el órgano promotor deberá presentar un avance del plan o programa a la Consejería competente en materia de medio ambiente, que deberá contener una evaluación de los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido de la planificación, de las propuestas y de sus alternativas.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Los efectos ambientales previsibles.
- e) Los efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

Recibido dicho documento, la Consejería competente en materia de medio ambiente comunicará al promotor, en un plazo máximo de tres meses, la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, tras identificar y consultar a las Administraciones públicas *Página núm. 14 BOJA núm. 143 Sevilla, 20 de julio 2007* afectadas y al público interesado. La consulta se podrá extender a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

Se considerarán Administraciones públicas afectadas y se entenderá por público interesado los así definidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril”.

7. La Consejería competente en materia de medio ambiente participará en el seguimiento de los efectos sobre el medio ambiente derivados de la aplicación o ejecución del plan o programa, en la forma que se determine en el mismo.

Nada de esto se ha cumplido en el proceso de elaboración de los EIAs sometidos ahora a información pública

*Artículo 40. Evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico.*

1. La Administración que formule cualquier instrumento de planeamiento sometido a evaluación ambiental deberá integrar en el mismo un estudio de impacto ambiental con el contenido mínimo recogido en el Anexo II.B. Cuando la formulación se acuerde a instancia de persona interesada, el estudio de impacto ambiental será elaborado por esta”.

El mencionado Anexo II.B determina que el EIA contendrá, al menos, la siguiente información en relación con el estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.

- c) Descripción de los usos actuales del suelo.*
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.*
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.*
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.*
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.*

Como también se expondrá más adelante, en el EIA se oculta información básica para evaluar el alcance del impacto ambiental de este proyecto de recalificación de estos suelos de no urbanizables a urbanizables.

El apartado 3 incluye la metodología para la identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.*
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.*
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.*

Tampoco se han estudiado alternativas para construir las VPOs que se demandan en el municipio, más aún, ni siquiera se realiza un estudio de estas demandas ni de las posibilidades que existen de construirlas en otros ámbitos del municipio ya declarados urbanizables. La alternativa 0 se rechaza alegando que dejaría un hueco en la trama urbana y encontrarse rodeado de terrenos urbanizados; esto último no es cierto ya que tan solo se encuentra rodeado de urbanizaciones en menos de la mitad del perímetro, por tanto no dejaría un hueco en la trama urbana como se pone de motivo para no aplicar la alternativa cero quedando anulados dos de los tres motivos expuestos. Esta zona entra de lleno en la trama de zonas verdes que ha presentado Ecologistas en Acción como propuesta al PGOU actualmente en tramitación (ver punto 13).

El apartado 4 establece las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.*
  - b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.*
- 5. Plan de control y seguimiento del planeamiento:*
- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.*
  - b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.*

Tampoco hay medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales ni para promover una movilidad sostenible. De hecho ninguno de estos EIAs evalúa la disponibilidad de los recursos naturales necesarios para los nuevos crecimientos urbanísticos que se contemplan, tanto los no renovables - como suelo y paisaje-, como algunos renovables como el agua y la energía. Tampoco se evalúa el aumento de emisiones de CO<sub>2</sub> que supondrá la movilidad de los residentes en zonas alejadas del núcleo urbano, que se prevé se realizará en transporte privado

En el apartado 6.C. se relaciona el contenido mínimo de los informes de sostenibilidad ambiental:

- 1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas conexos.*
- 2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.*
- 3. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa.*
- 4. Cualquier problema medioambiental existente que sea importante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental.*
- 5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.*
- 6. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, considerando aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural incluyendo el patrimonio arquitectónico y arqueológico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.*
- 7. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente.*
- 8. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.*
- 9. Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento y control de los efectos significativos de la aplicación de los planes y programas.*
- 10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.*
- 11. Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.*

Ni se ha justificado la alternativa elegida por la sencilla razón que no se han buscado otras alternativas para construir VPOs, ni se ha realizado un inventario

riguroso de la biodiversidad, habiéndose omitido problemas relevantes como el hecho de que esta zona fue desbrozada ilegalmente y existe un expediente sancionador que se ha resuelto con la obligatoriedad de restablecer la zona a su estado original, esto es, un retamar.

El EIA es, por tanto, manifiestamente insuficiente, no reuniendo los requisitos mínimo exigidos por la legislación vigente.

**7.-** No se realiza estudio alguno -ni siquiera se menciona- sobre la deforestación que ha sufrido El Puerto de Santa María en las dos últimas décadas, cifrada en más de dos millones de metros cuadrados de terrenos forestales, sobre todo pinares y retamares. Este dato es fundamental para evaluar la importancia de conservar los pinares y retamares que han sobrevivido a esta vorágine urbanística. Ni en la propuesta de modificación de PGOU ni en el EIA se hace mención a las Alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción en todo el proceso de tramitación de la revisión del PGOU de El Puerto, en las que se proponen numerosas medidas para conservar los terrenos forestales bien como Suelos no Urbanizables de Especial Protección Forestal, o como Sistemas Generales de Espacios Libres.

**8.-** El Ayuntamiento, y también la CMA, suele contestar a nuestras denuncias y alegaciones a planes y proyectos urbanísticos que se protegerán las masas arboladas, pero eluden incluir en las normas -PGOU y DIA- normas de protección integral de pinares, retamares, sabinares y pastizales, muchos de ellos incluidos o en la periferia de las masas arboladas. Reiteradamente hemos recordado a estas dos administraciones que los terrenos forestales no son sólo los terrenos arbolados, ni ecológicamente ni legalmente es defendible este criterio de plantear exclusivamente -y a veces ni eso- la protección a las zonas arboladas.

La Ley 2/1992 Forestal de Andalucía deja claro en su Artículo 1 que *"Los Montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio, que comprenden toda superficie rústica cubierta de especies arbóreas, arbustivas, de matorral, o herbáceas, de origen natural o procedente de siembra o plantación, que cumple funciones ecológicas, protectoras, de producción, paisajística o recreativas"*. De esta definición se excluyen *"Los suelos clasificados legalmente como urbanos y urbanizables programados y aptos para urbanizar"*.

También la Ley estatal 43/2003, de Montes, define los terrenos forestales o montes como (Artículo 5.1): *"todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas"*.

Los terrenos situados del ámbito "Casino" son terrenos rústicos que estaban cubiertos en mayor parte de matorral y pastizal y, por tanto, es evidente que tienen la condición legal de terrenos forestales, debiendo arbitrarse medidas para la protección de su totalidad.

El EIA afirma que en la finca no solo se conservan las masas forestales sino que aumenta la superficie verde. No podemos compartir este argumento ya que como se ha indicado la retama está en regeneración en toda la finca por lo que todo el terreno de la finca, o al menos la zona que tenía retamas antes del desmonte ilegal, debe considerarse como una única masa forestal.

Por tanto, el Impacto en este punto no es ni mucho menos positivo como se afirma en el EIA ya que en la práctica se reducirá el espacio verde de la finca.

**9.-** El contenido del EIA demuestra una clara falta de rigor. A los argumentos expuestos se pueden añadir:

- Se propone el "relleno" del eucaliptal con algarrobos y encinas cuando la vegetación potencial expresada en este mismo EIA es el alcornocal.
- El EIA plantea incluir **exclusivamente** especies autóctonas en los jardines de la urbanización, lamentablemente el desconocimiento de flora autóctona de los autores se hace patente al incluir entre estas especies el transparente (*Myoporum*) y la Casuarina (*Casuarina*) como especies autóctonas cuando se trata de árboles del continente australiano junto con la *Thuja*, procedente de EEUU y China o el Ciprés, procedente de Chipre. Todo ello demuestra la falta de rigor de este EIA.

**10.-** La zona "Casino" está clasificada en el actual PGOU como Suelo No Urbanizable Común, y como se ha expuesto anteriormente estaba constituido por un denso retamar que fue parcialmente desmontado de forma ilegal en octubre de 2007, hecho que fue denunciado por Ecologistas en Acción ante la CMA, el Ayuntamiento y el SEPRONA, que terminó por paralizar el desmonte cuando ya llevaban las máquinas más de la mitad del retamar destruido.



**Rancho Linares, El Madrugador y ámbito "Casino"  
Ortofoto digital del año 2008**

**11.-** Esta modificación se está tramitando sin tener en cuenta lo previsto en la Ley 43/2003 de Montes, que prescribe lo siguiente en relación con la modificación de clasificación de suelos forestales:

- *Artículo 40. Cambio del uso forestal y modificación de la cubierta vegetal.*
  1. *El cambio del uso forestal de un monte cuando no venga motivado por razones de interés general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.4 y de la normativa ambiental aplicable, tendrá carácter excepcional y requerirá informe favorable del órgano forestal competente y, en su caso, del titular del monte.*

Ni en la propuesta de modificación del PGOU ni en el EIA se justifica este carácter excepcional, y carece del informe preceptivo favorable de la administración forestal, esto es, de la CMA.

**12.-** En el término municipal de El Puerto hay una serie de ecosistemas y especies que no gozan de la necesaria valoración ni protección. La Directiva Hábitat protege los arenales costeros porque: "constituyen el hábitat de especies de la flora y fauna amenazada, siendo de interés comunitario, incluso prioritario como es el caso de las dunas litorales con cubierta de pino piñonero, sabinas y enebros, *Juniperus sp*, los cuales tienen asignado los códigos 2270 y 2250". Estos terrenos son igualmente "área potencial de enebro marítimo, *Juniperus oxycedrus ssp macrocarpa*, subespecie de la flora amenazada andaluza catalogada como en peligro de extinción, además de ser, como ya se ha expuesto, parte del área de distribución general del camaleón. Esos valores inciden aún más en la necesidad de proteger en su totalidad las formaciones forestales como las existentes en el Rancho Linares y en retamar colindante del ámbito "Casino".

En el EIA solo se nombran especies arbóreas y arbustivas que los autores reconocen como genuinamente mediterráneas, sin embargo no se hace referencia a ninguna especie herbácea, a pesar de que en todo el entorno existen una serie de plantas, bien endémicas o amenazadas que resultan de gran interés para la conservación y no han sido evaluadas, no ya incorrectamente, sino simplemente no evaluadas.

#### ***Pinar de Coig***

<b><i>Especie</i></b>	<b><i>Familia</i></b>	<b><i>Localización</i></b>	<b><i>LRA</i></b>	<b><i>LRN</i></b>	<b><i>Ley 8/203</i></b>	<b><i>CITES</i></b>
Ophrys tenthredinifera	Orchidaceae	Pinar de Coig				SI
Loeflingia baetica	Caryophyllaceae	Pinar de Coig	NT		SI	
Ononis lecotricha	Leguminosae	Pinar de Coig	EN			

#### ***Sierra de San Cristóbal***

<b><i>Especie</i></b>	<b><i>Familia</i></b>	<b><i>Localización</i></b>	<b><i>LRA</i></b>	<b><i>LRN</i></b>	<b><i>Ley 8/203</i></b>	<b><i>CITES</i></b>
Anthemis bourgaei	Compositae	Sª San Cristóbal	EN		SI	
Ophrys specullum	Orchidaceae	Sª San Cristóbal				SI
Orchis collina	Orchidaceae	Sª San Cristóbal				SI
Narcissus gaditanus	Amarylidaceae	Sª San Cristóbal	VU			

Teniendo en cuenta las similitudes edafológicas de los terrenos de la Sierra de San Cristóbal o del Pinar de Coig con la parcela de estudio nos parece imprescindible que

se evalúe si estas especies se encuentran en dicha parcela. Obsérvese que algunas no solo aparecen en la lista roja sino también en la ley andaluza de flora y fauna por lo que hablamos de especies legalmente protegidas.

Además en la zona denominada como cultivo de secano desprovista de vegetación hay un detalle que el estudio de impacto ambiental pasa por alto ¿intencionadamente? Que es el alto grado de regeneración de la retama en toda la parcela por lo que no podemos hablar de terrenos desprovistos de vegetación en esa zona.

**13.-** Ecologistas en Acción presentó en sus alegaciones al documento de Aprobación Provisional I del PGOU una propuesta de zonas verdes a proteger, con un diseño que permitía la protección de la totalidad de los terrenos forestales, la restauración de algunos de los destruidos y todavía no construidos, y la interconexión entre ellos (Se adjunta detalle de la zonificación de zonas verdes propuestas en el ámbito del Rancho Linares-Casino). Hay que destacar que tanto en el Diagnóstico como en el Documento Previo del actual Equipo Redactor de la revisión del PGOU se incide en el objetivo de proteger las zonas forestales e interconectarlas, evitando el aislamiento actual, que se agudizaría con la ejecución de las previsiones del actual PGOU en esta zona, y más con las modificaciones que se pretenden llevar a cabo.



### **Red de Espacios Libres en el área del Rancho Linares-Casino-Madrugador**

**14.-** A raíz de las denuncias de Ecologistas en Acción, la CMA ha impuesto a la empresa O.V.S.L. una sanción de 6.000 € y, esto es lo más importante, "la restitución de los terrenos a su estado original". Por tanto es ilegal cualquier cambio de uso del suelo cuando existe una sanción legal que obliga a restituir los terrenos forestales ilegalmente destruidos a su estado original.



**Desmante del retamar. Arriba el retamar en el año 2007, abajo fotografía de 2008, tras el desmante parcial**

**15.-** Tanto el Rancho Linares como en el retamar colindante (Casino) son hábitat de alta importancia del camaleón común (*Chamaeleo chamaeleon* L.). Esta especie ha sufrido fuerte una regresión en El Puerto debido a los desarrollos urbanísticos, que han dejado su área de distribución muy reducida y fragmentada. El camaleón común está catalogado como especie de "interés especial" por el Decreto 439/1990, y "en peligro de extinción" según el Libro Rojo de los Vertebrados de España (ICONA, 1992). En Andalucía se considera "vulnerable". La Ley 4/89 ya establecía medidas para la conservación de la flora y fauna silvestre, prohibiendo (Art. 38-sexta) "La destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio, captura y exposición para el

comercio o naturalización no autorizadas de especies animales o plantas catalogadas en peligro de extinción o vulnerables a la destrucción de su hábitat...". La declaración como urbanizables de zonas donde existen poblaciones de camaleones y la destrucción de pinares y retamares es una flagrante violación de esta ley.

La nueva Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, estipula en su art. 52 que "Las Comunidades autónomas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, incluyéndolas en alguna de las categorías mencionadas en los artículos 53 y 55 de esta Ley", artículos que se refieren al listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y al Catálogo Español de Especies Amenazadas. El art. 76 tipifica como infracción muy graves "La destrucción o deterioro de hábitats incluidos en la categoría de «en peligro de desaparición» del Catálogo Español de Hábitats en Peligro de Desaparición. La destrucción del hábitat de especies «en peligro de extinción» en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación. La destrucción o deterioro significativo de los componentes de los hábitats prioritarios de interés comunitario". En su ANEXO IV se incluye al camaleón entre las especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.

La política seguida hasta el momento por el Ayuntamiento, con el visto bueno de la CMA, consistente en obviar la presencia de estas especies amenazadas, permitiendo la destrucción de su hábitat y de sus poblaciones, o limitarse a traslocar las poblaciones de camaleones en las zonas en que se han ido ejecutando planes urbanísticos, actuaciones que no han garantizado su conservación. Las traslocaciones han intentado justificar estas actuaciones urbanísticas, con la excusa de que se estaban salvando los camaleones, ya que se llevaban a otras zonas donde, en teoría, estaba garantizada su conservación. Nada más lejos de la realidad.

La práctica de traslocar camaleones ha sido infructuosa, pues el camaleón es una especie que renueva prácticamente sus efectivos cada año. Es decir, los camaleones viven poco más de un año, y las hembras ponen una sola vez, de forma que cuando se trasladan los adultos que ya se han reproducido, éstos mueren en el lugar de suelta sin dejar descendencia, por lo que la población desaparece. En general, las hembras realizan la puesta desde mediados de Septiembre a finales de Octubre mientras que las crías eclosionan en el mes de agosto del año siguiente, de forma que cualquier traslocación que se lleve a cabo en este periodo tan sólo traslada adultos que ya han realizado la puesta quedando la futura generación de reproductores en el suelo, población que termina por ser destruida por las obras de urbanización.

Para garantizar la viabilidad de las importantes poblaciones de camaleones existentes en El Puerto, Ecologistas en Acción ha propuesto en nuestras Alegaciones al documento de revisión del PGOU conservar las áreas de distribución de camaleones. Se adjunta plano de distribución de las poblaciones de camaleones elaborado por el investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y experto herpetólogo Jesús Mellado, junto a A. Ruiz y J.J. Gómez, incluido en el estudio *"El déficit medioambiental en la Ordenación Institucional del Territorio I. El nivel municipal: el caso de la revisión del Plan General Municipal de Ordenación de El Puerto de Santa*

*María (Cádiz)". CSIC. Almería (2003). El Rancho Linares y el retamar colindante, en verde oscuro, se destacan como zonas de muy alta importancia. Así mismo hay que garantizar la conectividad de todas las zonas forestales, por medio de pasillos verdes que se dejen entre zonas urbanizables, cosa que se impediría con la ejecución del PGOU vigente, con las prescripciones del documento de Aprobación Provisional I y con las modificaciones del PGOU que ahora se pretenden llevar a cabo.*



**Plano de distribución de las poblaciones de camaleones elaborado por Jesús Mellado (CSIC), A. Ruiz y J. J. Gómez. La zona que se pretende urbanizar está considerada de media-alta importancia.**

Por ello no deja de ser sorprendente que en el EIA se asegure que aplicando el sistema de puntos la sea más adecuada para el camaleón la zona del eucaliptal que el retamar, ya que el bosque de eucaliptos por su propia naturaleza no resulta adecuado para los camaleones, debido a la elevada umbría que presentan a diferencia del bosque soleado que conforma la retama, a lo que hay que añadir que las propias características del eucalipto no facilitan la movilidad de los camaleones. Tampoco se explica en el EIA la metodología seguida para la búsqueda de los camaleones ni las fechas en las que se ha buscado.

El EIA asegura también que se protegerán las poblaciones de camaleones, pero la eliminación del retamar hará inviable la conservación del camaleón a corto plazo. En el estudio se expresa que el hábitat óptimo para el camaleones un paisaje en mosaico con zonas más espesas de vegetación junto zonas despejadas justamente el paisaje que puede observarse en la zona de retamar que no llegó a desbrozarse por lo que parece absurdo destruir una zona perfectamente adecuada para el camaleón y traslocar estos camaleones a un nuevo hábitat de diseño que no sabemos si va funcionar, especialmente con el concepto de plantas "autóctonas" expresadas anteriormente.

**16.-** En esta y otras propuestas de modificación del PGOU y en los EIAs se omiten hechos relevantes para evaluar el alcance del impacto ambiental que provocan. Así, ni se menciona que durante los últimos años se ha provocado una degradación intencionada de los terrenos forestales afectados por las modificaciones del PGOU para justificar su recalificación. Como resumen de los atentados sufridos por estos bosques, matorrales y pastizales, puede destacarse:

- El mencionado desmonte del retamar del sector "Casino"
- La seca de pinos piñonero durante el año 2007 en el Rancho Linares, probablemente a causa de una plaga de barrenillo. Los pinos secos se dejaron en el bosque con el riesgo de propagación de la plaga. Estos hechos fueron también denunciados ante la CMA en octubre de 2007.
- El incendio provocado en el Rancho Linares en 2006, afectando a toda la mitad trasera, donde precisamente ahora se pretende construir viviendas. Hay que recordar que la mencionada Ley de Montes prescribe en su Artículo 50.1 que *"Las comunidades autónomas deberán garantizar las condiciones para la restauración de la vegetación de los terrenos forestales incendiados, quedando prohibido el cambio del uso forestal por razón del incendio. Igualmente, determinarán los plazos y procedimientos para hacer efectiva esta prohibición"*.

**17.-** El ámbito a recalificar incluye un SGEL que ya estaba contemplado en el PGOU actualmente en vigor y que nunca se obtuvo por parte del Ayuntamiento. Dicho SGEL incluye un amplio eucaliptal al pie de la Sierra San Cristóbal, con una superficie total de 95.000 m<sup>2</sup>, de los que se deberían haber obtenido 67.000 m<sup>2</sup> por los métodos de cesión, expropiación, compra o permuta, cosa que nunca se hizo, dejando esta masa forestal totalmente abandonada y degradada. Esta estrategia pretende contar nuevos SGEL como de nueva obtención cuando deberían estar y ejecutados y dedicados a la conservación de sus valores ambientales y al uso público. De hecho, no se debería proceder a ninguna modificación del PGOU vigente hasta que no se cumplan sus previsiones en relación con los 15 SGEL que contempla.

**18.-** En el proyecto se reseña que la Cañada Real del Hato de la Carne a la Sierra de San Cristóbal queda fuera de este sector, sin embargo la reciente política de desafectaciones de vías pecuarias que pasan por zonas urbanas hace que este patrimonio corra un serio peligro. Esta urbanización tiene, además, un problema no resuelto con los accesos, que tendría que realizarse necesariamente por la vía pecuaria o por la antigua Nacional IV. Sobre esta última cabe el problema del exceso de glorietas ya existente. La primera opción supondría el primer paso de la desaparición de la vía pecuaria, además esta entrada habría de hacerse en una zona escasamente urbanizada. Creemos que estos problemas en cuanto al acceso deberían haberse planteado en el análisis de la alternativa Cero ya que hablamos de algo fundamental, el acceso a la urbanización que a vista de este estudio de impacto ambiental no parece quedar resuelto y planteando muchos interrogantes. En este caso la vía pecuaria se encuentra ya deslindada desde el año 2002 por lo que no caben excusas a su conservación y protección integral.

**19.-** El informe que se incluye en el expediente del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Ayuntamiento tampoco cumple con los mínimos requisitos exigidos por la legislación vigente ni con los criterios del desarrollo sostenible, muy al contrario, se limita, como siempre hace esa Área, a justificar con medidas correctoras dicha modificación del PGOU para recalificar unos terrenos forestales sin siquiera exigir el cumplimiento de las normas de la Ley GICA, del POTA y de la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible-Agenda 21, ni el estudio de alternativas para la construcción de las VPOs que demanda la ciudadanía.

**20.-** La justificación para llevar a cabo estas modificaciones del PGOU es la urgente necesidad de construir viviendas de VPO en nuestro municipio, en concreto, en el ámbito "Casino" se pretenden recalificar 285.539 m<sup>2</sup> de suelos no urbanizables para construir un total de 1.340 viviendas de las que 820 serían VPO. Ecologistas en Acción comparte la perentoria necesidad de construir VPOs, y así lo hemos hecho constar en nuestras alegaciones a la revisión del PGOU, pero que creemos no debe justificar una vez más destruir zonas forestales, máxime cuando hay suficiente suelo en nuestro municipio para construir estas viviendas de VPO. En primer lugar, está próximo a iniciarse una gran operación urbanística en La Florida, donde se prevén construir un total de 3.400 viviendas, de las que 2.409 serán protegidas. Existen otras importantes bolsas de suelo que no tienen valores ni ecológicos, ni paisajísticos ni culturales que pueden desarrollarse sin mayores problemas. Sin ir más lejos, junto al Rancho Linares está el Suelo Urbanizable Programado PP-CN-5, con 271.000 m<sup>2</sup>, calificados para usos industriales, y donde se puede desarrollar un gran proyecto de vivienda protegida mediante la correspondiente modificación del PGOU. De hecho, en la revisión del PGOU se recalifica a uso residencial (CN-S-4), con una superficie de 263.483 m<sup>2</sup> y la previsión de construir 1.027 viviendas. La opción de desarrollar este suelo para VPO es mucho más viable que el Rancho Linares y el reamar colindante, y se beneficiaría de la conservación de estos SGEL colindantes. Con los estándares aplicados en la propuesta de modificación del PGOU en el Rancho Linares, en esta zona se podrían construir un total de 1.235 viviendas, de las que 864 serían VPO.

Colindante al Rancho Linares, esta vez hacia el sur, también se modificó el PGOU para recalificar unos suelos industriales, las Bodegas de San José del Pino, a residencial suelos que se están desarrollando en la actualidad, con 189.643 m<sup>2</sup> y 999 viviendas previstas. Ante la crisis del ladrillo, y la más que probable inviabilidad de esta promoción de viviendas de lujo, sería también posible renegociar los cambios necesarios para poder desarrollar en esta zona VPO.

Es decir, la propuesta del Ayuntamiento -que es totalmente inviable legal, territorial y ambientalmente-, implicaría la construcción de 3.460 viviendas, de las que 2.138 serían VPO. Con nuestra propuesta se podrían construir 2.195 viviendas, de las que un mínimo de 1.392 serían VPO. Si sumamos las viviendas previstas en La Florida, se pueden construir sin problemas legales ni ambientales 5.595 viviendas, de las que 3.801 serían VPO, cifra más que suficiente para cubrir la actual demanda de VPO de nuestro municipio.

**Por todo lo expuesto, SOLICITAMOS:**

**1.- Se proceda a desestimar la modificación del PGOU en el ámbito del sector denominado "Casino".**

**2.- Se garantice la conservación y regeneración de la totalidad de los terrenos forestales en el sector "Casino", con la protección del retamar existente y la ejecución del expediente sancionador que obliga a la "restitución de los terrenos a su estado original" de la zona desmontada ilegalmente.**

**3.- Se garantice la conservación de las especies protegidas en dicha zona forestal, con la estricta protección de sus hábitats.**

**4.- Se rechace el EIA por no incluir los mínimos contenidos ni haberse respetado los trámites para su realización previstos en la legislación vigente.**

**5.- Se integren esos terrenos, el Rancho Linares y las vías pecuarias colindantes en la red de SGEL y corredores ecológicos del término municipal.**

**El Puerto a 21 de mayo de 2009**

**Fdo:**